

Cesar como miembro del Consell Escolar de les Illes Balears la persona que a continuació se indica, agradeciendo su colaboración:

Grupo b: Representantes de padres o madres de alumnos.
En representación de la Confederació d'Associacions de Pares i Mares d'Alumnes de les Illes Balears (COAPA-Illes Balears):
- Titular: Manuela Ocaña Martínez

Artículo 2.
Nombrar como miembro del Consell Escolar de les Illes Balears a la persona que a continuació se indica:

Grupo b: Representantes de padres o madres de alumnos.
En representación de la Confederació d'Associacions de Pares i Mares d'Alumnes de les Illes Balears (COAPA-Illes Balears):
- Titular: Antonio Florit Moll

Artículo 3.
La duración del nombramiento será la correspondiente a la del miembro del Consell Escolar de les Illes Balears sustituido.

Disposición final.
Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 29 de noviembre de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 27138

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 26 de noviembre de 2010 por la que se mantiene la validez de las modificaciones de los conciertos educativos de régimen general suscritas por la Consejería de Educación y Cultura y las titularidades de los centros Sant Francesc d'Assís de Palma, Es Liceu de Marratxí y Mata de Jonc de Palma para el curso 2010-2011

Antecedentes

1. Con fecha de 9 de junio de 2010 (BOIB nº. 96, de 26 junio de 2010), el consejero de Educación y Cultura dictó una Resolución sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso 2010-2011, mediante la cual se concedió el concierto de una unidad educativa con currículum propio (UECP) a cada uno de los centros Sant Francesc d'Assís de Palma, Es Liceu de Marratxí y Mata de Jonc de Palma, tal como se indica al anexo 4 de la Resolución. Las modificaciones de estos conciertos se formalizaron en documento administrativo día 1 de septiembre de 2010.

2. La Sentencia número 828/2010, de 29 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears declaró la nulidad, por motivos formales, de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 29 de enero de 2009 por la que se regula la creación y funcionamiento de las unidades educativas con currículum propio en centros ordinarios para los niveles obligatorios en centros sostenidos con fondos públicos (BOIB nº. 30, de 26 de febrero de 2009).

3. Como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Educación y Cultura está tramitando dos proyectos de decreto. Uno regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en las Illes Balears y posibilita la creación de las UECP. El otro, de establecimiento de los módulos económicos de los conciertos educativos, prevé los importes y las partidas que financian el concierto de las UECP.

4. Vista la necesidad de seguir prestando los servicios de estas UECP, es preciso mantener la validez de las modificaciones de los conciertos educativos suscritas día 1 de septiembre de 2010 por la Consejería de Educación y Cultura y las titularidades de los centros Sant Francesc d'Assís de Palma, Es Liceu de Marratxí y Mata de Jonc de Palma, mientras se están tramitando los proyectos de decreto mencionados, ya que la Consejería de Educación y Cultura tiene previstas las partidas para cubrir la financiación de los recursos de cada unidad: 1 especialista en pedagogía terapéutica (PT), 1 auxiliar técnico docente (ATE), personal complementario y los correspondientes al módulo anual de otros gastos por unidad.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. El artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

4. El artículo 16 del Decreto 37/2008, de 4 de abril, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El Decreto 26/2009, de 17 de abril, de establecimiento de los módulos económicos de los conciertos educativos para el año 2009.

6. El artículo 19.4 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2010 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato para el curso 2010-2011.

Por todo ello, a propuesta de la directora general de Planificación y Centros y al amparo de lo que establece el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Mantener las modificaciones de los conciertos educativos firmadas día 1 de septiembre de 2010 en documento administrativo, de una parte, por la Consejería de Educación y Cultura y, por la otra, por los titulares de los centros Sant Francesc d'Assís de Palma, Es Liceu de Marratxí y Mata de Jonc de Palma, respectivamente.

2. Mantener, para el curso 2010-2011, la financiación de los recursos de cada UECP, con las cuantías previstas en el Proyecto de decreto de establecimiento de los módulos económicos de los conciertos educativos, respecto de las cuales ya está efectuada la correspondiente reserva de crédito en las partidas presupuestarias (nº partida 13501.423B03.48101.00): los módulos mensuales correspondientes a 1 especialista en pedagogía terapéutica (PT), el módulo anual de 1 auxiliar técnico docente (ATE), el módulo anual de personal complementario, con una cuantía por unidad de 28.619,64 € y el módulo anual de otros gastos por unidad, con una cuantía de 7.177,92 €

3. Notificar esta Resolución a los centros, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 26 de noviembre de 2010

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 27139

Resolución de la directora general de Planificación y Centros de 1 de diciembre de 2010 por la que se modifica la Resolución de la directora general de Planificación y Centros de 15 de junio de 2010 por la que se determina la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2010-2011

Antecedentes

1. La Resolución de la directora general de Planificación y Centros de 15 de junio de 2010, publicada en el BOIB nº. 92, de 19 de junio de 2010, determinó la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2010-2011 para los centros privados concertados en los términos previstos en el anexo, y de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 2 de marzo de 2010 por la que se establecen las instrucciones para la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad a la enseñanza privada concertada para el curso 2010-2011.

2. En los plazos previstos en la Resolución de 15 de junio de 2010, el

consejero de Educación y Cultura ha resuelto de manera favorable el recurso de alzada interpuesto por el centro Sant Pere de Palma, mediante una resolución que se ha notificado al centro recurrente, con efectos de 10 de enero de 2011.

3. Por su parte, la directora general de Planificación y Centros ha atendido de manera favorable la alegación presentada por el centro Popeye de Palma, con efectos de 10 de enero de 2011.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 71, 72, 74, 78, 80 y 116 y los preceptos que concuerdan de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

2. Los artículos 12 y 13 y los preceptos concordantes del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

3. El Decreto 26/2009, de 17 de abril, de establecimiento de los módulos económicos de los conciertos educativos para el año 2009.

4. El artículo 6 y los preceptos concordantes del Decreto 37/2008, de 4 de abril, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

5. La Resolución del consejero de Educación y Cultura de 2 de marzo de 2010 por la que se establecen las instrucciones para la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad a la enseñanza privada concertada para el curso 2010-2011.

Por todo ello, habiendo informado a la Comisión de Conciertos de las Illes Balears y de acuerdo con las propuestas formuladas por la comisión de dotación de personal de atención a la diversidad para cada centro docente que constan en el expediente, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar la Resolución de 15 de junio de 2010 por la que se determina la ampliación de la dotación de personal de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso 2010-2011, con una dotación adicional para los centros.

2. Recoger en un Anexo las modificaciones de dotación adicional resultante de la Resolución del consejero de Educación y Cultura favorable al recurso de alzada presentado por el centro Sant Pere de Palma, con efectos de 10 de enero de 2011, y la modificación resultante de la resolución favorable de la alegación presentada por el centro Popeye de Palma, por parte de la directora general de Planificación y Centros, con efectos de 10 de enero de 2011.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Administrativa.

Palma, 1 de diciembre de 2010

La directora general
Elvira Badia Corbella

(Véase anexo en la versión en catalán)

— O —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Num. 26641

Notificación de resolución de expediente de solicitud de autorización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas.

Habiéndose intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal de la resolución del expediente de solicitud de autorización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas y no existiendo constancia en los expedientes de su recepción por las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación, que la Dirección General de la Mar y Litoral de esta Consejería ha dictado resolución de expediente de solicitud de autorización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas (Ley 22/1988), comunicándoles que contra ésta, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr.

Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Los expedientes se encuentran a su disposición en la Consejería de Medio Ambiente, situada en Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 de Palma de Mallorca, de 9 a 14 horas.

Núm. Exp.	Promotor	Fecha de la resolución	Artículo y norma aplicable
61/08-A	Eva M.Fruhtrunk	3 de septiembre de 2010	art. 59.5 Ley 30/1992

Palma, 19 de noviembre de 2010

El director general d'Ordenació del Territori
Bernat Aguiló Siquier

— O —

Num. 26643

Notificación de segundo requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas

Habiéndose intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal del segundo requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas y no existiendo constancia en los expedientes de su recepción por las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación, que el jefe del servicio de costas y litoral de la dirección general de Ordenación del Territorio de esta Consejería, ha dictado segundo requerimiento de documentación de expediente de solicitud de realización de obras en zona de servidumbre de la Ley de Costas (Ley 22/1988), comunicándoles que, de no aportarla en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, se considerará que desisten de su petición, la cual se archivará con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Los expedientes se encuentran a su disposición en la Consejería de Medio Ambiente, situada en Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 de Palma de Mallorca, de 9 a 14 horas.

Núm. Exp.	Promotor	Artículo y norma aplicable	Efectos
37/10-A	Francesca Bernadette Faccioli	art. 71.1 Ley 30/1992	art. 42.1 Ley 30/1992
		art. 1.4 Decreto 76/1994	

Palma, 23 de noviembre de 2010

La Técnico superior del servicio de Costas y Litoral
Soledad Ferrer Sancho

— O —

Num. 26658

Notificación de resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de ordenación de los transportes terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el anexo en los expedientes que asimismo se indican, se procede, previos dos intentos de notificación mediante carta certificada con acuse de recibo, a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, haciendo constar:

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinen, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, puede (n) interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Movilidad y Ordenación del Territorio, de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la resolución en el término de tres meses, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

3º.- Finalizado el plazo previsto para la interposición del recurso, sin que el mismo se haya formalizado, deberá hacerse efectiva la multa en el periodo voluntario establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.